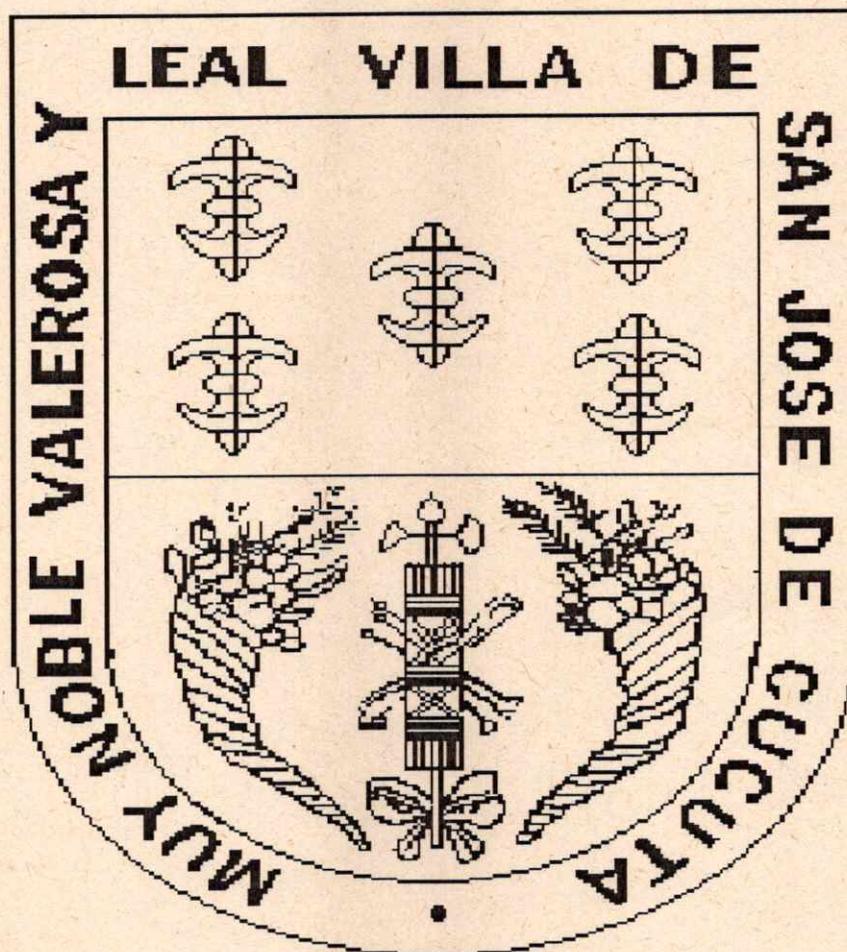


**República de Colombia**

**REGISTRO MUNICIPAL**



**Departamento Norte de Santander  
Municipio de San José de Cúcuta  
Secretaría General.**

**N.º 71**

**CÚCUTA, 22 DE AGOSTO DEL 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

### DECRETO N° 0351 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LOS ASUNTOS POSCONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0565 DE 2000”.

### DECRETO N° 0359 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024.

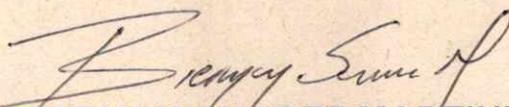
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”.

### RESOLUCIÓN N° 0181 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2024.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”.

### RESOLUCIÓN N° 0182 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2024.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”.



**BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**  
SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-071, AGOSTO 22 DE 2024.

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS  
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta  
Periodo 2024 – 2027

**DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA**  
Secretario Privado del Alcalde.

**BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**  
Secretario General

**JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR.**  
Secretario de Transito Y Transporte.

**MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO.**  
Secretario de Gobierno.

**LUIS JAVIER CHAVES CALSADA.**  
Secretario Banco del Progreso.

**MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ.**  
Secretaria de Hacienda.

**PATRICIA RIOS CUELLAR.**  
Secretaría Equidad de Género.

**DIEGO VILLAMIZAR SALINAS.**  
Secretario de Seguridad Ciudadana.

**DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ.**  
Secretario de Vivienda.

**CESAR CAMILO ROJAS CRUZ.**  
Secretaria de Infraestructura.

**JARE LEANDRO UGARTE MORA.**  
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES.**  
Secretaria de Salud.

**GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ.**  
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

**SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA**  
Secretario del Tesoro.

**YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA.**  
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

**LEONEL RODRIGUEZ PINZON.**  
Secretario de Desarrollo Social.

**NADIM BAYONA PEREZ.**  
Secretaria de Cultura Y Turismo.

**GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL.**  
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

**CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO.**  
Secretaria de Educación.

**BEATRIZ VELEZ RAMIREZ.**  
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

**DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.**  
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

**JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON.**  
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

**JUAN CARLOS SOTO COTE.**  
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

**EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ.**  
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

**MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA.**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

**MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO**  
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

**FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

**JUAN AGUSTIN RAMIREZ.**  
Gerente E.S.E "IMSALUD".

**ANGELA VANESSA ESCAMILLA.**  
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

# **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL**

## **PERIODO 2024 - 2027 SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**ARENAS GONZALEZ VANESSA**  
**CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO**  
**CAMACHO VILLAMIZAR NIDIA GIMENA**  
**CASADIEGO ALBERT LUFRANDY**  
**CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO**  
**CASTELLANO SILVA JEFFERSON**  
**CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS**  
**CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO**  
**DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO**  
**DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO**  
**JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO**  
**LEON BAEZ GUILLERMO**  
**MATAMOROS RUEDA SERGIO DAVID**  
**RAAD FORERO ALVARO ANDRES**  
**RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME**  
**ROLON CONDE JOSE JULIAN**  
**SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO**  
**TORRES HERRERA ALONSO ELISEO**  
**VILLAMIZAR MORA JHON JAIRO**

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°		FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	1 de 3
	0351				

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LOS ASUNTOS  
POSCONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0565 DE 2000”**

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta en uso de sus facultades legales en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 3, 9, 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 92 de la ley 136 de 1994, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones. -

Que, en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem respecto de las atribuciones del alcalde señala en el numeral 3 y 9 respectivamente lo siguiente: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* y “9 *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*”. -

Que, el artículo 211 de la carta magna determina que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 2 de la ley 489 de 1998 parágrafo único determina lo siguiente: “*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*”. -

Que, el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. -

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 soportada en el marco constitucional faculta a las autoridades administrativas para la delegación en el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, atendiendo los requisitos dispuestos en el artículo 10 ibidem que señala que la delegación deberá constar por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Señala: “*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*”.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°		FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	2 de 3
	0351				

Que, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 que conforma el estatuto orgánico modificado por el art. 337 de la ley 2294 de 2023 determina la capacidad de los órganos para contratar, comprometer y ordenar el gasto, constituyendo la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes; y en los mismos términos dicha facultad de autonomía presupuestal será ejercida por las entidades territoriales y los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "*Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*".

Que, mediante decreto 0250 de 21 de mayo de 2024, el municipio de San José de Cúcuta procedió a efectuar unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, disponiendo además medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración.

Que, el artículo tercero del precitado acto administrativo reserva la competencia para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales de: "(...) a) Contratos de concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen)". Además de lo anterior, el párrafo primero del artículo primero del precitado decreto señala que : "(...) La Secretaría General del municipio de San José de Cúcuta podrá adelantar cualquier proceso de contratación, independientemente de su alcance funcional, previa delegación escrita especial por parte del alcalde del municipio de San José de Cúcuta".

Que, a través de requerimiento de fecha 20 de junio de 2024, de radicado 2024102000475052 de asunto "*REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NO. 0565- 2000, PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS Y TRASPASO DE PROPIEDAD DE LAS GRÚAS Liquidación contractual dentro de la cual le corresponde al Municipio de Cúcuta realizar el pago de los servicios de traslado de los vehículos inmovilizados, por parte del Grupo Empresarial Andino S.A. en sus grúas, en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 0565 del 2000, servicios que a la fecha no han sido cancelados y que corresponden a la suma de \$ 1.161.003.282 MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, teniendo en cuenta, que para el Grupo Empresarial Andino S.A. corresponde la suma de \$ 1.044.902.953 MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS*", la profesional del derecho Sra. ALIX NATALIA REYES CONTRERAS, apoderada de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ANDINO S.A., solicita se proceda con la liquidación del Contrato No. 0565 del 2000, cuyo objeto versaba en el "*SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN PARA APOYO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VIABILIDAD Y LA REGULACIÓN DEL TRANSITO EN EL MUNICIPIO*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	3 de 3	
0351	15 AGO 2024			

DE SAN JOSE DE CÚCUTA DE ACUERDO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2000 Y LA OFERTA PRESENTADA, LAS CUALES HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ADEMÁS PRESENTÓ EL PAZ Y SALVO DE LA DIAN N° 8107001-C3977".

Que, en el marco de lo expuesto, se evidencia la necesidad de adelantar actuaciones relacionadas con la etapa post contractual del contrato No. 0565 de 2000, resolviendo para tales efectos las reclamaciones a las que haya lugar en los términos de ley, por lo que se procederá a realizar una delegación especial al Secretario General del Municipio de San José de Cúcuta, para que proceda con lo pertinente.

Que, en consideración a lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

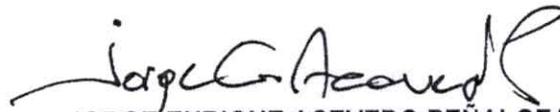
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR DE MANERA ESPECIAL LA COMPETENCIA** para el ordenación del gasto público y las decisiones en materia contractual relacionadas con la etapa post contractual del contrato de concesión No. 0565 de 2000 cuyo objeto versaba en el "SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN PARA APOYO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VIABILIDAD Y LA REGULACIÓN DEL TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA DE ACUERDO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2000 Y LA OFERTA PRESENTADA" al **SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. **ETAPA POST CONTRACTUAL:** Revisar, suscribir y/o aprobar, entre otros documentos, el acta de liquidación unilateral o bilateral del contrato, la vigencia de las pólizas y el acta de cierre del expediente contractual, así como también, pronunciarse sobre las diferentes reclamaciones post contractuales a las que haya lugar, y las demás que sean necesarias para dar trámite a la etapa post contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: ALTT – LU – Asesores jurídicos externos

JAEG – LU - Asesores jurídicos externos

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto- Asesora Jurídica

Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General

Misael Zambrano Galvis - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	<b>DECRETO</b>		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0359	FECHA	20 AGO 2024	PÁGINA	1 de 2

**DECRETO No.**

(agosto 20 -2024)

**“Por medio de la cual se declara el estado de ALERTA AMARILLA Hospitalaria en el Municipio de SAN JOSE DE CUCUTA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 48 de la constitución política, la Ley 100 de 1993, Ley 1551 de 2012, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa que “Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial, y están Investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la Tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que el Artículo 14 de la norma en mención estipula que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el municipio de **SAN JOSE DE CUCUTA** con motivo de la celebración de sus ferias y fiestas es necesario declarar la alerta amarilla, a partir de las 06:00 am del día 21 de agosto de 2024, hasta las 06:00 am del 26 de agosto de 2024.

Que se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia.

Que es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48, que la Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993, el cual señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud.

Que mientras dure la ALERTA AMARILLA, es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad en Salud, que el total de servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante la duración de la alerta amarilla.

Que la ALERTA AMARILLA, para el sector Salud incluye a las instituciones (IPS) públicas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario y las entidades que presten el servicio de ambulancia y traslado de pacientes; que es necesario la disponibilidad total de los servicios ofrecidos por cada institución y deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los Integrantes de la Red Hospitalaria del municipio, como medida especial de preparación que les permitan garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse alguna situación de emergencias.

Que mientras dure la alerta Amarilla Hospitalaria, las IPS del municipio, mantendrán comunicación permanente con la Secretaria de Salud del Municipio y el Centro Regulador de Urgencias, para la realización de un monitoreo permanente de la situación.

En mérito de lo expuesto,

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0359	FECHA	20 AGO 2024	PÁGINA	2 de 2

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la ALERTA AMARILLA Hospitalaria en el municipio de SAN JOSE DE CUCUTA a partir de las 06:00 am del día 21 de agosto de 2024, hasta las 06:00 am del 26 de agosto de 2024, periodo en el que se desarrollaran las ferias y fiestas del Municipio de San José de Cúcuta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, activar el COMITÉ DE EMERGENCIA del Sector Salud y su EQUIPO DE RESPUESTA y tomar las medidas necesarias para que las IPS públicas y privadas con servicios de Urgencias garanticen la atención en Salud integral y oportuna ante cualquier situación de desastre, calamidad o emergencia que se presente en las festividades; por tanto, las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud deberán:

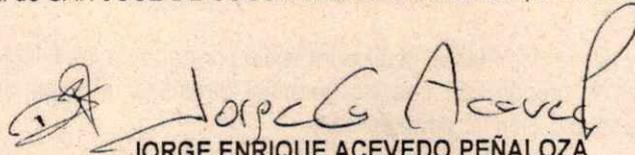
- Activar los planes hospitalarios diseñados por cada institución para tal fin.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de un desastre, calamidad o emergencia, garantizando oportunamente los servicios necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre en la Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias sobre la programación de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias y de suministros e insumos médico quirúrgicos en caso de ser necesario.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Intensificar la Vigilancia de eventos y reportar de forma inmediata al CRUE ([cruends@ids.gov.co](mailto:cruends@ids.gov.co)) y Emergencia y Desastres ([Emergenciasydesastres@cucuta.gov.co](mailto:Emergenciasydesastres@cucuta.gov.co)) las atenciones por casos de heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, heridos por estampidas, asonadas o revueltas, heridos por atentados terroristas, heridos en accidentes de tránsito y al Sistema de vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA los eventos de interés en salud pública como quemadura por pólvora, intoxicación por sustancias químicas (alcohol adulterado, intoxicaciones por escopolamina y otros tipos de sustancias), violencia de género, intoxicaciones alimentarias (EDA – Fiebre tifoidea – ETA – Hepatitis A), enfermedades transmitidas por vectores, enfermedades inmunoprevenibles incluyendo sarampión - viruela del mono – difteria, Infecciones Respiratorias Agudas y otros eventos de interés que se puedan presentar relacionados con el desarrollo de las ferias y fiestas del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al Centro Regulador de Urgencias (CRUE), para que se garantice el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordine con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de SAN JOSE DE CUCUTA Norte de Santander, a los 20 días del mes de Agosto de 2024.

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal  
 San José de Cúcuta

Proyectó: Taiz del Pilar Ortega Torres – Secretaria de Salud  
 Revisó: Misael Zambrano G. – Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Daniel Franco Castañeda – Secretario Privado

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 01811	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	1 de 5

## RESOLUCIÓN No.

### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 del 2015, y el Decreto municipal 0250 del 21 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que, el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que “Las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia”, adicionalmente el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	01811	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	2 de 5

celebrar contratos con el Estado.

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c" <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*" (...)

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 se establece que:

*"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que, de conformidad con el Decreto Municipal No. 0250 del 21 de MAYO de 2024, suscrito por el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se define la delegación de la ordenación del gasto en materia contractual, en donde en su artículo tercero se indica la exclusividad del ALCALDE MUNICIPAL, de la suscripción de los convenios y contratos interadministrativos, de que trata el artículo 95 de la 489 de 1998 actividad que no se encuentra delegada en las secretarías de despacho. Sin embargo, en su párrafo se indica que las secretarías de despacho deberán adelantar los estudios y documentos previos para la suscripción de los convenios a que haya lugar.

Que la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15 señala que el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, será el único autorizado para prestar los servicios de correo, a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Que el artículo 5 de la misma ley, indica que, para ser operador postal oficial, se necesita tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva. Que, mediante Contrato Interadministrativo 00010 de 2014, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, subrogado a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. y prorrogado el ocho (8) de julio de 2014 hasta el ocho (8) de julio de 2024, se concede al concesionario la prestación y explotación económica del servicio de correos a nivel nacional e internacional, vía superficie y área, sujetándose a la normatividad nacional e internacional vigente en la materia. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, numeral 2, sub numeral 2.1 de la citada ley, el único que puede prestar los servicios postales es la Sociedad

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	018.11	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	3 de 5

Servicios Postales Nacionales S. A., por ser el Operador Postal Oficial de Colombia. Que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo régimen jurídico es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que esta sociedad tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación, venta y comercialización de los servicios postales que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería especializada y los servicios postales de pago, así como soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes, a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales y la de correo y mensajería especializada, según consta en el Certificado de Existencia de Bogotá y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Conforme a ello, los servicios postales que ofrece dicha sociedad entre otros son: "Correo Normal, Correo Certificado, Correo Prioritario, Al Día, Notiexpress, Correo Electrónico certificado, Apartados Postales, Correo Masivo", los cuales reúnen los requerimientos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Que en razón a lo expuesto, se considera que la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., se encuentra facultada para prestar el servicio objeto de esta contratación.

Que esta empresa es la única autorizada en Colombia para prestar el servicio de correo certificado bajo las determinaciones legales que rigen la materia. Adicional a ello, Este servicio es requerido por la entidad a efecto de que las certificaciones de envío y recepción sean soporte o prueba de trámite, Garantizando una cobertura de distribución.

Que, de conformidad con lo anterior la alcaldía de San José de Cúcuta requiere contar con la prestación de un servicio postal adecuado, oportuno y seguro para cumplimiento de sus funciones incluyendo la recepción, clasificación, transporte, y entrega del correo que se produce por su actividad, Asimismo para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos misionales y administrativo de las diferentes dependencias de la entidad en razón al gran volumen de correspondencia que genera la alcaldía, la cual se debe en gran medida a las notificaciones que se deben surtir respecto de las actuaciones administrativas que se desarrollan en ejercicio de las funciones que tiene a cargo la entidad.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que tratándose de un contrato a celebrarse con una persona jurídica que cuenta con exclusiva del servicio a nivel nacional, servicios postales a cargo de la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA no hay lugar a definir oferta más favorable.

Que, conforme a lo anteriormente expresado, el Presupuesto Oficial estimado para esta Modalidad de Contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (260,000.000)**, bajo el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000686 del 9 de febrero de 2024 a cargo del rubro 2.1.2.02.006.03 SERVICIOS POSTALES Y DEMENSAJERIA ; fuente de los recursos 1.2.1.0.00.1 ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN por el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 300.000.000,00)**; expedido por el Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0181	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	4 de 5

Que los interesados en consultar sobre el presente proceso lo podrán hacer a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEo> en las instalaciones del despacho de la Secretaria General de la alcaldía de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo anterior,

Que, en mérito de lo anterior, el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA "LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUIDO EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR MENSAJERÍA EXPRESA Y/O ESPECIALIZADA Y CORREO CERTIFICADO DE RECIBOS, ESTADOS DE CUENTA, LIQUIDACIONES OFICIALES, REQUERIMIENTOS ESPECIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES QUE EMITA Y/O AUTORICE EL MUNICIPIO"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el contrato resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con el SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, constituida bajo la forma de sociedad anónima, autorizada se creación mediante Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría cincuenta del círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el N° 01029446 DEL Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 otorgada en la notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el N° 01097739, N° 1321 del 31 de julio de 2007, otorgada en la notaria en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, N° 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, N°291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la notaría bajo el número 1304803, N° 291 del 8 de febrero de 2010, otorgada en la notaría 73 del círculo de Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo en número 01360901, N°2607 del 2 de agosto de 2010 , Otorgada en la notaría 11 del círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, N° 3487del 11 de noviembre del 2010 otorgada en la notaria 64 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, N° 0039 del 13 den enero de 2011 Otorgada en la notaría 14 del círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número N° 01445074, N° 01334de 26 de mayo de 2011 otorgada en la notaria 54 del circulo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011bajo el número 01483497, N° 02562 del 17 de noviembre de 2011otorgada en la notaria 4 del círculo de Bogotá Inscrito el 23 de noviembre del 2011 bajo el número 01529855 N°4211 Del 20 de junio de 2012 Otorgada en la notaría 9 del círculo de Bogotá Inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580 y N° 3975 del 31 de julio de 2012 otorgada en la notaría 48 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de agosto del 2012 bajo el número 01658892 con el Nit. No. 900062917-9 y matrícula N° 01554425, por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (260,000.000)**, bajo el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000686 del

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0181	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	5 de 5

9 de febrero de 2024 a cargo del rubro 2.1.2.02.02.006.03 SERVICIOS POSTALES Y DEMENSAJERIA ; fuente de los recursos 1.2.1.0.00.1 ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN por el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 300.000.000,00)**; expedido por el Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.

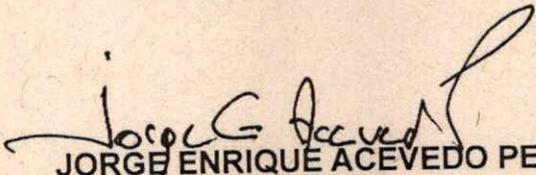
**ARTICULO TERCERO:** El término del contrato resultante será hasta el 31 de Diciembre de 2024 o hasta agotarse el presupuesto, iniciando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

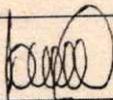
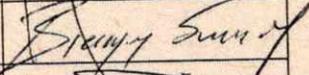
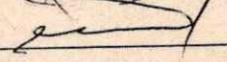
**ARTICULO CUARTO:** Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

**ARTICULO CUARTO:** Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta, 15 AGO 2024

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal  
 Municipio de San José de Cúcuta

PROYECTÓ	DIANA GUTIERREZ ASTRO Abogada Contratista S.G	Estructuradora Jurídica	
REVISÓ	CLARA PAOLA GUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
REVISÓ	BIERMAN SUÁREZ ARTÍNEZ	Secretario General	
REVISION JURÍDICA	MISAEAL ZAMBRANO GALVIS	Jefe Oficina Jurídica	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0182	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	1 de 13

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

*En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015, y de sus atribuciones previstas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024*

**CONSIDERANDO:**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. El artículo 2° de la Constitución Política establece:

*“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”*

Que, el artículo 64 de la Constitución Política consagra que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Nacional establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. Por su parte el artículo 80 impone al Estado colombiano la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de la nación a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Le corresponde además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La protección del medio ambiente es uno de los cometidos estatales más importantes del Estado por cuanto deben garantizar a las presentes y futuras generaciones la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)”.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política “(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”.

Que, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”.

Que, el marco normativo vigente sobre las aguas continentales o no marítimas tiene su fundamento en la Constitución Política, el Código Civil (Artículos 677 a 684 y 891 a 896), el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto Reglamentario 3920 de 2010. Nuestro Código de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) reafirma que sin perjuicio de los derechos adquiridos, las aguas son de dominio





**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N° 0182

FECHA

15 AGO 2024

PÁGINA

2 de 13

público, y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles (art. 80) , lo que en sí mismo podría ser parte del alcance que debe tener el carácter social y ecológico de la propiedad y, por ende, de las responsabilidades compartidas entre la propiedad privada y las autoridades que tienen el mandato de velar y cuidar este patrimonio.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus cometidos estatales.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", existe una integración normativa para que de forma sistemática y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales o regionales.

Que, el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 establece que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y las autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que, el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos naturales, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y entre Corporaciones Autónomas Regionales, y el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 sobre la solidaridad de la financiación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, propenden por la articulación de acciones y fuentes públicas en la inversión de los recursos en concordancia con los fines señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 953 de 2013, 1007 de 2018, modificada por el art. 3, Ley 2320 de 2023, la cual establece la obligación para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0182	FECHA	14 de agosto de 2024	PÁGINA	3 de 13

Que, la Corporación como integrante del Sistema Nacional Ambiental – SINA, tiene como obligación contribuir al cumplimiento de las metas ambientales que le aplica dentro del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el cual se encuentra el eje temático 5 Biodiversidad, Gestión del Riesgo y Suministro de Servicios Ecosistémicos.

Que, conforme lo establecido en la Ley 2320 de agosto 29 del año 2023, por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 3 establece Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*

Que, Las áreas estratégicas de las fuentes abastecedoras de los acueductos El pósito y Metropolitano se encuentran en los municipios de la parte alta que conforman las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, fuera de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, estas áreas poseen ecosistemas estratégicos donde se encuentran las más importantes nacientes de agua que conforman la red hidrográfica de estas dos subcuencas, de las cuales, hacen parte: - Ecosistemas de bosques de niebla, - Bosques alto andinos páramos y - Nacimientos de agua en los cuales existe un alto contenido de biodiversidad más que en cualquier otro lugar terrestre los cuales es necesario proteger.

Que, la adquisición de estas áreas es la estrategia más válida para la conservación ya que permite el control del territorio y facilidad para el control y la vigilancia de los mismos, permitiendo que dichas áreas cumplan la función que han venido cumpliendo de protección y en caso de haber sido intervenidas, iniciar el proceso de regeneración natural al suspender la actividad productiva e iniciar su recuperación hasta volver a conformar áreas revegetalizadas o bosques secundarios que entran a cumplir la función de bosques protectores y de recarga del recurso hídrico.

Que, el Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta incluyo la ejecución del proyecto MGA BPIN: 2021540010062 denominado adquisición y/o preservación de áreas estratégicas y/o pago de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, el cual se encuentra en armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 “CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA” Línea estratégica 5: territorio sostenible y hábitat saludable para todos; componente 3: ambiente y cambio climático, programa 2: áreas protegidas recursos hídrico preservado para todos.

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	mejorar la preservación del recurso hídrico y los ecosistemas en el Municipio de San José de Cúcuta	Áreas adquiridas para la protección de microcuencas	Tipo de fuente: Documento oficial Fuente: Plan de desarrollo Municipal	gestionar la implementación de programas que mejoren la preservación del recurso hídrico
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de protección de ecosistemas (Producto principal del proyecto)	Áreas de ecosistemas protegidas	Tipo de fuente: Documento oficial Fuente: secretaría de infraestructura	Intervenir en las áreas estratégicas adquiridas para la preservación hídrica
Actividades	1.1.1 - adquisición y preservación de áreas estratégicas y/o pagos de servicios ambientales para la preservación del recurso hídrico en el Municipio(*)	Nombre: Informes de seguimiento realizados Unidad de Medida: Número Meta: 1.0000	Tipo de fuente: Fuente:	cumplir con el presupuesto estimado para llevar a cabo el proyecto

(\*) Actividades con ruta crítica

Que, la mayoría de predios de importancia hídrica para el Municipio de San José de Cúcuta, se encuentran fuera de nuestra jurisdicción y en manos de particulares, generando incapacidad por parte de la administración municipal, de acceder a fuentes de agua para la generación



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0182

FECHA

15 AGO 2024

PÁGINA

4 de 13

de proyectos de abastecimiento de agua potable apta para consumo humano, generando diversos problemas de salud y deterioro de la calidad de vida de la población cucuteña, para el suministro de este preciado líquido.

Que, el honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública"; autorizo de manera expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para adquirir los bienes que se describen a continuación, teniendo en cuenta que son áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico del Municipio, según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la complementen, el cual se identifica a continuación:

ITEM	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	Nº CATASTRAL	ÁREA ADQUIRIR	VALOR DEL PREDIO
1	DANIEL BARRAJAS LOPEZ	Vereda Castro Municipio de Arboledas Norte de Santander	276-5432	54051000100030010000	306 ha-8483 m2	1.319.447.690
2	ELACIO ESTABAN VILLABONA	Vereda El Haleche	276-2877	540510002000000201680000	857 ha- 4000 m2	3.686.520.000

Qué, los recursos que por Ley 99 de 1993 se destinan, las entidades públicas deben invertirlos en el medio ambiente; por ello, el Municipio de Cúcuta requiere la adquisición de áreas estratégicas en zonas de ecosistemas estratégicos, para la reserva del recurso hídrico; es importante celebrar un convenio para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operacionales y financieros entre el Municipio de Cúcuta y CORPONOR, con el propósito de ampliar las áreas de conservación y de recarga hídrica, así como, facilitar procesos de restauración ecológica.

Que, en este orden de ideas, el alcance del presente proceso va destinado a adquirir las áreas priorizadas por la Administración Municipal, con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, según el Decreto 953 de 2013, y debidamente autorizadas por el honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024; ya que dichos predios pertenecen a las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, áreas prioritarias para la conservación de las fuentes abastecedoras de recurso hídrico a los acueductos el Pórtico y Metropolitano que abastecen el Municipio de Cúcuta; tal como lo establece el Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013, "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"; el Municipio de San José de Cúcuta de manera mancomunada con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR realizaron la priorización de las áreas estratégicas que aplican para adquisición para el municipio de San José de Cúcuta; quedando así establecido la jurisdicción donde se puede realizar la adquisición de dichas áreas; en tal virtud el Municipio de San José de Cúcuta presentó el respectivo Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal para que estos de manera expresa autorizaran al señor Alcalde Municipal para la adquisición de estos bienes inmuebles, precisando que estas áreas son las que más contribuyen a la conservación del recurso hídrico; derivado del protocolo que para tal fin tiene definido La Corporación y con plena observancia de las disposiciones convenidas, el alcance de los predios o hectáreas **a adquirir depende de los avalúos comerciales y el valor de cada negociación que se alcance sobre el particular.** Precisar que el valor máximo a negociar es el referido por el avalúo comercial.

Que, El municipio de San José de Cúcuta y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, cuentan con recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 y 111 (Modificado mediante la Ley 2320 de 2023) de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 953 de 2013, para lo cual han decidido los entes públicos aunar esfuerzos para llevar a cabo el proceso de adquisición de las áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública".

*[Handwritten signature]*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				Versión: 01
					Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	0382	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	5 de 13

Que, el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, **otras entidades públicas** y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".

Que, el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 señala como Funciones del director general el "(...) realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"; de igual forma, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que, de lo expuesto lo que persiguen con la suscripción de este convenio, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y el Municipio de Cúcuta, es aunar esfuerzos administrativos, técnicos, presupuestales y organizacionales para lograr la protección de oferta de bienes y servicios ambientales, en especial lo relacionado con el abastecimiento del recurso hídrico, a través de la adquisición de predios priorizados por el Municipio de San José de Cúcuta, con el apoyo técnico de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, y que dichos predios pertenecen a las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, áreas prioritarias para la conservación de las fuentes abastecedoras de recurso hídrico a los acueductos el Pórtico y Metropolitano que abastecen el Municipio de Cúcuta, y de esta manera conservar áreas estratégicas para nuestra jurisdicción. Lo anterior, fundado en las funciones asignadas a los municipios, dentro de las que se encuentra el destinar un porcentaje de sus recursos para la adquisición de predios estratégicos, razón por la cual el Municipio de San José de Cúcuta, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023, en proceso de armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 "CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA", se encuentra definida claramente la necesidad de adelantar la presente selección.

Que, en concordancia con La Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en la cual consagra que, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; aspectos que sustentan aún más la necesidad de lograr el presente cometido.

Que, es de anotar que los Convenios Interadministrativos se suscriben cuando las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica.

Que, por otra parte, las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir que para la celebración y ejecución de los Contratos y Convenios se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso nuestro están señaladas en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Que, la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que, para satisfacer la necesidad planteada se procederá a adelantar el respectivo proceso contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo, con el fin de contratar a la persona natural y/o Jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo dicho proyecto en nuestro Municipio.

Que, es necesario tener en cuenta que para que un contrato y convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Así, si ambas partes son Entidades Estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser Entidades Estatales o de derecho público.

Que, en ese sentido, los contratos y convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, ya que el estatuto de contratación del estado colombiano establece la contratación





**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

0182

FECHA

15 AGO 2024

PÁGINA

6 de 13

directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, lo cual comporta un grado de excepcionalidad frente a las tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección.

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representan lo mismo en la medida en que concurren Entidades Estatales en el acuerdo de voluntades. Así sucede también al dar aplicación al derecho privado y a la definición contenida en el Código Civil respecto de cada una de estas figuras.

Que, el Consejo de Estado ha señalado la necesidad de diferenciar el régimen jurídico aplicable a ciertas situaciones específicas del convenio interadministrativo que se separan del régimen jurídico común:

*"[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no".*

Que, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, **contratación directa** y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública.

Que, por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos establece:

*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)*

Que, las **Corporaciones Autónomas Regionales** son entidades administrativas del orden nacional, que no están adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; y que, en la medida definida por el legislador, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR fue creada mediante decreto 3450 del 17 de diciembre del año 1983, durante el gobierno de Belisario Betancourt, como corporación de desarrollo cuyo objetivo principal era encausar, fomentar, coordinar, ejecutar y consolidar el desarrollo económico y social de la región comprendida dentro de su jurisdicción y con algunas funciones de administración de los recursos naturales y del Medio Ambiente. Diez (10) años después, con la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corporación transforma sus funciones, pasando a ser una Corporación Autónoma Regional, teniendo como jurisdicción el Departamento



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N° **0182**

FECHA

**15 de AGO de 2024**

PÁGINA

7 de 13

Norte de Santander y cuya función principal es la de ejercer como máxima autoridad ambiental del departamento, de acuerdo con las normas y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR tiene por Objetivo General:

*Ley 99 de 1993, Artículo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. Funciones Generales de la Corporación. Ley 99 de 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

Que, teniéndose en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de contratación directa para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta, con la entidad denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, entidad administrativa de derecho público, identificada con el Nit.: 890505253-4 representada legalmente por el **Dr. RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.) quien ostenta el cargo de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Consejo Directivo de la Corporación, quien tomó posesión del cargo según consta en acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023, para lo cual es conveniente celebrar un **Convenio Interadministrativo dados los extremos de la presente relación contractual**, y teniéndose en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que del mismo se desprende para las partes, ya que se aúnan esfuerzos técnicos, jurídicos, financieros con el fin de adquirir áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública".

Que, para atender los compromisos que demanda la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo, EL MUNICIPIO expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. DE CDP: 00-002802 del 06/06/2024 / NRO BPIN: 2021540010062 / RUBRO: 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. / FUENTES DE FINANCIACIÓN: ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS, R.B. ICDE - AREAS ESTRATEGICAS, R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS; expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Infraestructura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificado la realización de proceso contractual a través de la Modalidad de Contratación Directa, suscribiendo Convenio Interadministrativo con la entidad denominada **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, entidad administrativa de derecho público, identificada con el Nit.: 890505253-4 representada legalmente por el **Dr. RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.374.753 expedida en la ciudad de Cúcuta (N. de S.) quien ostenta el cargo de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023 emanado por el Consejo Directivo de la Corporación, quien tomó posesión del cargo según consta en acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023; convenio que tendrá por objeto contractual, aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros para la: **ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con el fin de adquirir áreas estratégicas priorizadas mediante Acuerdo No. 023 del 6 de agosto de 2024 "Por el cual se concede autorización al alcalde del municipio de San José de Cúcuta, para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al municipio de San José de Cúcuta y para declararlos de utilidad pública".

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 01821	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	8 de 13

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del presente Convenio Interadministrativo equivale a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.459.848.134,06) de conformidad con los aportes de las partes: A) EL MUNICIPIO aportará la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.309.848.134,06), los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta; amparados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta:

NRO DE CDP: 00-002802 del 06/06/2024

NRO BPIN: 2021540010062

RUBRO: 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

FUENTES DE FINANCIACIÓN: ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS, R.B. ICDE - AREAS ESTRATEGICAS, R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
Fuente Recurso:	1.3.1.0.00.3-ICLD - ÁREAS ESTRATÉGICAS		2,393,874,042.00
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
Fuente Recurso:	1.3.3.2.00.1-R.B. ICDE - AREAS ESTRATEGICAS		1,594,480,825.87
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
Fuente Recurso:	1.3.3.2.00.2-R.B. R.F ICDE - AREAS ESTRATEGICAS		321,493,266.19
Producto MGA:	3202012 - SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS		
Código BPIN:	2021540010062 - ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
Producto DANE:	94900 - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.		
<b>TOTALES</b>			<b>4,309,848,134.06</b>

B) CORPONOR hará un aporte hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00) los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta; además garantizará el personal técnico profesional y especializado para el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y social para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el Municipio de San José de Cúcuta. (Ver documento anexo CDP emitido por CORPONOR).

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES TÉCNICAS QUE EXIGIRÁ LA ENTIDAD A LA CORPORACION:** La Corporación, se compromete a ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación (Documentos previos), y el Convenio Suscrito. La Corporación se obliga para con la Entidad a adquirir los predios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con pleno cumplimiento de la Ley que regula la materia.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones, La Corporación se obliga a ejecutarlo de conformidad con las directrices establecidas en las normas emitidas sobre la materia, en especial lo descrito en el Artículo 111 de la ley 99 de 1993, el municipio debe realizar inversión en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales o regionales y con plena observancia de la ficha técnica establecida por la secretaría de infraestructura municipal, además de las consideraciones contractuales que se planteen en el presente proceso. **LINEAMIENTOS ORIENTADORES:** El proceso de compra de predios se deberá sustentar en las siguientes líneas orientadoras:

- Los predios a adquirir se deberán incorporar al sistema de áreas protegidas: regional, municipal o a su área de amortiguación, en caso que las disposiciones legales lo permitan.
- Desde el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

**RESOLUCIÓN**

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

088-23

FECHA

15 AGO 2024

PÁGINA

9 de 13

- c) Harán parte del patrimonio del Municipio y de la Corporación los bienes inmuebles que se adquieran y les sean transferidos a cualquier título. Ley 99 de 1993, artículo 46, numeral 10. En el caso particular, aquellos que se adquieran en virtud del presente convenio los cuales se adquirirían y se titularán de conformidad con los aportes de las partes (cuotas partes).
- d) La Ley 99 de 1993 en el artículo 107 declara "de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley".
- e) La Ley 99 de 1993 en el artículo 108 enuncia que "las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales. La norma también dispone que "la definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil".
- f) La Ley 99 de 1993 en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 declara "de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, regionales y distritales" y enuncia que "la administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio".
- g) Precisar que Una vez la autoridad ambiental ha identificado, delimitado y priorizado estas áreas, les corresponde a las entidades territoriales proceder a seleccionar los predios que se deben adquirir, **en tal virtud el Convenio Interadministrativo potencia esta disposición legal ya que esta actividad la llevará a cabo el Municipio de San José de Cúcuta con el apoyo de la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander.**

Las actividades a desarrollar se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones técnicas a continuación relacionadas:

**Actividad 1:** Aplicación del protocolo para cofinanciar la adquisición de predios o áreas estratégicas priorizadas acorde con el decreto 953 de 2013, para lo cual debe realizar evaluación de la viabilidad técnica jurídica, y económica a los predios objeto de adquisición; presentación de los mismos al Municipio de San José de Cúcuta.

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	DOCUMENTOS
Convocatoria a los propietarios de los predios o áreas estratégicas priorizadas por el Municipio de San José de Cúcuta, acorde con el decreto 953 de 2013 y que se encuentran en el inventario de La Corporación.	CORPONOR	Convocatoria
Oferta de venta del predio al municipio y/o a CORPONOR	Propietario	Fotocopia de escritura y certificado de libertad y tradición,
Comunicación de CORPONOR al Municipio para su aprobación.	Municipio	Oficio
Negociación del predio.	CORPONOR, Propietario y Municipio	Acta de negociación
Revisión de documentación	Oficina jurídica CORPONOR	Concepto jurídico con viabilidad o rechazo para compra
Realizar visita técnica al predio	Técnico Operativo de la Corporación y un delegado del Municipio de San José de Cúcuta.	Informe técnico.
Consulta del SIAT de CORPONOR	Técnico Operativo sub. Recursos naturales, Técnico SIAT Planeación.	Cartografía predio y zonificación del área, certificado IGAC, carta catastral.
Estudio Previo y solicitud de CDP	Oficina jurídica CORPONOR	
Suscribir convenio o acta de negociación del predio	Oficina Jurídica y Dirección General	Convenio o Acta de negociación o promesa de compraventa

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0182	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	10 de 13

Establecer las cuotas partes de participación en el inmueble a adquirir de conformidad con los aportes de las partes intervinientes en el presente Convenio Interadministrativo.	Oficina Jurídica y Dirección General. Municipio de Cúcuta Supervisor Contractual.	Convenio o Acta de negociación o promesa de compraventa
Realizar negocio de Compra venta	Director de CORPONOR, alcalde municipal y vendedor.	Minuta de escritura de compraventa
Elaboración de minuta de escritura y gestionar su trámite notarial.	Oficina jurídica y Vendedor	Minuta de escritura de compraventa
Oficio remisión de minuta a reparto para escritura.	Oficina Jurídica	Oficio
Elaborar escritura pública	Notaria	Escritura pública
Firma de escritura	Director de CORPONOR, alcalde, vendedor	Escritura pública firmada
Cancelar costas de impuestos y gastos notariales	vendedor	Paz y salvo
Registro de escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos	vendedor	Certificado de libertad y tradición donde contemple anotación a nombre de CORPONOR y el Municipio
Incorporar el predio al SIRAP	Técnico Operativo, Técnico SIA	Cartografía digital SIA
Entrega y recibo físico del predio	Vendedor Técnico CORPONOR y representante de la Alcaldía	Acta de recibo del predio
Cancelación de la compra	CORPONOR y alcaldía	Certificación de cumplimiento.
Archivo de documentos	Oficina Jurídica y Subdirección de Recursos Naturales	Carpeta con documentos aportados al proceso.

**Actividad 2:** Celebración y firma de la Promesa de compraventa del predio a adquirir

**Actividad 3:** Presentación de la escritura debidamente registrada y certificado de libertad y tradición, a favor del municipio de San José de Cúcuta.

**Actividad 4:** Presentación del plan de manejo para el inmueble adquirido, a fin de ser tenido en cuenta en los proyectos de conservación.

**Actividad 5:** Declaratoria de utilidad pública del predio adquirido.

**PRODUCTOS A ENTREGAR:** Predios priorizados por el Municipio de San José de Cúcuta de las áreas estratégicas que aplican para adquisición del municipio de San José de Cúcuta adquirido, con la debida presentación de la escritura pública debidamente registrada y certificado de libertad y tradición a favor del Municipio de San José de Cúcuta, con declaratoria de utilidad pública y plan de manejo formulado.

**OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Atender las recomendaciones que sobre el Convenio efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control.
- La Corporación se obliga a ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del CONVENIO con personal que cuente con la idoneidad y experiencia.
- Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos.
- Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONVENIO.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0182	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	11 de 13

- e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
- f) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
- g) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL MUNICIPIO y prestar la colaboración necesaria para dar fiel cumplimiento al objeto del presente.
- h) Rendir durante la ejecución del CONVENIO informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.
- i) Dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CORPORACIÓN:**

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, LA CORPORACIÓN ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna la ejecución de las acciones para la ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00) valor de los aportes de CORPONOR al valor total del convenio Interadministrativo, los cuales estarán destinados exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para la preservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta.
- b) Incorporar los recursos aportados por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, para el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Abrir cuenta especial en una Entidad bancaria a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por las partes.
- d) Garantizar que el aporte al convenio sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido.
- e) Garantizar que los bienes inmuebles objeto de adquisición, estén conforme a lo establecido en el Decreto 953 de 2013, con pleno cumplimiento del protocolo aprobado establecido en el presente documento; asimismo los predios a adquirir deben estar dentro del inventario de bienes establecidos como grupo de áreas priorizadas dentro de las cuencas Zulia y Pamplonita, en el municipio donde se encuentre, buscando las áreas que más contribuyan a la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.
- f) Realizar el procedimiento de compraventa de los predios de acuerdo al avalúo y negociación del mismo, teniéndose en cuenta la normatividad legal existente sobre la materia y los trámites de registro a nombre de la Corporación y del Municipio de San José de Cúcuta, en los porcentajes de acuerdo a los aportes de las partes (cuota parte).
- g) Verificar que los bienes inmuebles a adquirir, no provengan de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 1708 de 2014; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley; igualmente que las operaciones que se formalizan en la escritura pública, no se realicen con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.
- h) Realizar el pago del predio y conformar el expediente con los documentos y anexos que formaran parte integral del mismo, para ser entregados al Municipio.
- i) Realizar el acompañamiento técnico y financiero a través del presente convenio interadministrativo para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico para el Municipio de San José de Cúcuta.
- j) Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte del inmueble adquirido producto del presente convenio, los cuales son declarados por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, imprescriptibles e inembargables.
- k) Realizar actividades de vigilancia y control del predio adquirido de manera que se garantice su uso para la conservación y protección.
- l) Realizar y verificar que los trámites notariales se realicen correctamente, en lo que concierne a la firma de escritura pública y su posterior registro en la oficina de Instrumentos Públicos.
- m) Entregar mediante acta los inmuebles en forma legal y material, saneados por todo concepto, especialmente por impuestos y en general, por todo gravamen o limitación a la propiedad, libre de perturbación; sin pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	<b>RESOLUCIÓN</b>				
			Versión: 01		
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0182	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	12 de 13

- n) Presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Convenio, un cronograma detallado de las actividades a desarrollarse en virtud del mismo, para el control y seguimiento, y que será aprobado por la supervisión designada por parte del Municipio de Cúcuta.
- o) De requerirse, Gestionar la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y demás actos que se deriven del desarrollo de las actividades, ante el mismo ente territorial y/o demás autoridades competentes.
- p) Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control al desarrollo del Convenio que sean convocados por la supervisión, los que se realizarán cuando el Municipio así lo estime pertinente. De cada comité se dejará constancia en acta.
- q) Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del proyecto.
- r) Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Municipio.
- s) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

**ARTÍCULO CUARTO. LA CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:** Los convenios interadministrativos encuentran fundamento y soporte jurídico en la siguiente normatividad: El Inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 determina: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". La Ley 80 de 1993 en el Artículo 24 se ocupa del principio de transparencia, para explicar que en virtud del mismo la escogencia de contratistas se efectuará a través de licitación pública, salvo en algunos casos entre los que se encuentran los contratos "interadministrativos, con excepción del contrato de seguro" (literal c). **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Concepto:** Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, Es aquel acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual para el autor de este texto se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes. **El artículo 40 ibídem señala:** "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" **(Negrilla fuera de texto).** Por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos establece:

*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)*

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se refiere a esta modalidad de contratos, esencialmente de la misma forma que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 antes citada, de la siguiente manera:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	<b>RESOLUCIÓN</b>			
			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	0382	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA 13 de 13

presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

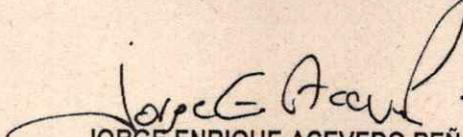
**ARTÍCULO QUINTO.** Los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación fueron proyectados y aprobados por la Secretaría de Infraestructura Municipal y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II, y en forma física en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite;

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

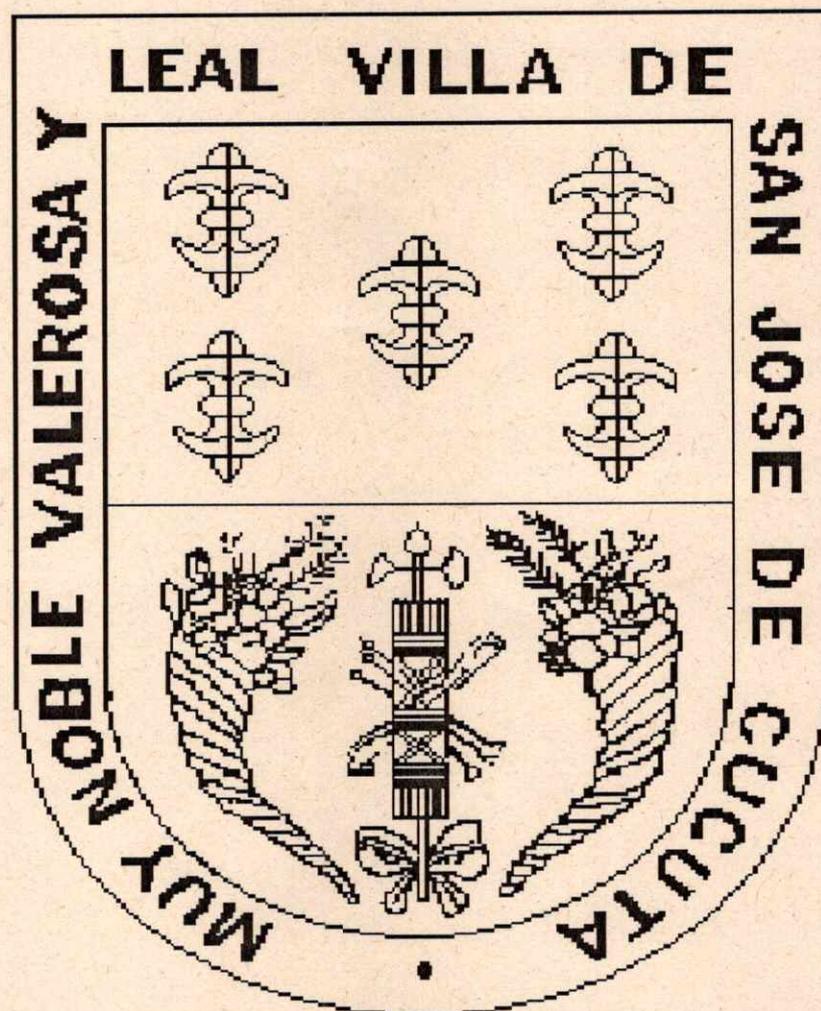
Dada en San José de Cúcuta, a los catorce <sup>15</sup> días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Estructurador Jurídico	JAVIER ANDRES DURAN RONDON	Abogado Contratista	
Estructurador Económico Financiero	MARGARITA URIBE SILVA	Asesor Externo SEG	
Estructurador Técnico	EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR	Subsecretario de Medio Ambiente - Secretaría de Infraestructura Municipal	
Revisó	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
Aprobó	CÉSAR CAMILO ROJAS CRUZ	Secretario de Infraestructura Municipio de Cúcuta	
Revisó	MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO	Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Cúcuta	

Nota: Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**República de Colombia**

**Departamento Norte de Santander  
Municipio de San José de Cúcuta**